



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Lucas Lujan Alcalde Segundo Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca en esta a diez y seis de Agosto de mil ochocientos Trece = Alonso Lucas Lujan = D. D. Alonso Marin Espinosa  
Ante mi = Juan Josef Cuervo

El Auto inserto corresponde con el Espiritual en el Expediente de que queda hecha mencion a que me remite, y en cumplimiento de lo mandado por el ponga presente que signo y firmo en esta Villa de Caravaca a diez y seis de Agosto de mil ochocientos trece

En Testimonio de Verdad  
Juan Josef Cuervo

En la Villa de Caravaca en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos y trece se juntaron los Señores que componen el Ayuntamiento Comunitativo de esta, a saber el Señor D. Sanguat Maria Cahacero Alcalde Primero, su Presidente, y demas Individuos que abajo firmarian, y se procedio a acordar lo siguiente

Siendo notable la dilacion que causa D. Antonio Josef Corcuera en la rendicion de cuenta que le era mandada, como heredero universal de D. Juan Josef Secaudador que fue de D. Comunitativo, despues de haberte prestado con toda consideracion que